

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
Por tres meses .....15'00
Por seis meses .....30'00
Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la Provincia

7084

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles comunica a este Gobierno Civil lo que sigue: «Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Emilio Sáenz García, de Villanueva de Cameros (Logroño), con la multa de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, (1425) por incumplimiento del cupo obligatorio, de entrega de traviesas, correspondientes al año forestal de 1946-47, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 11 de junio de 1949 correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.»

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento y efectos.

Logroño 17 de junio de 1949
El Gobernador Civil
Alberto Martín Gamero

las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola n.º 26 1.º Zaragoza 24 d.º Mayo de 1949 El Ingeniero Director Adjunto

Delegación Provincial de Trabajo

Industria Siderometalúrgica

7081

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en 4 de Diciembre de 1946, aclaratoria de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio del mismo año, se implanta la jornada reducida continuada a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 67 de la citada Reglamentación y para el personal técnico, administrativo, etc. (que cita la Circular n.º 107), desde el 16 de Junio corriente hasta el 15 de Septiembre próximo ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 14 de Junio de 1949. El Delegado de Trabajo,

quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de Junio de 1949. El Secretario del Tribunal, V.º B.º El Presidente del Tribunal,

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos Zona Norte PALENCIA

7082

A).—OBJETO

Abrir el periodo declaratorio de superficie sembrada de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre los conciertos de almacenamiento y recogida de dicho tubérculo para la Campaña Agrícola 1949-1950.

B).—FUNDAMENTO

Terminada la siembra de patata normal en todas las provincias de la Zona y próxima a iniciarse la recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de su recogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictados por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

C).—ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

A QUE ESTA CIRCULAR SE REFIERE

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular 713 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula la intervención de la patata para la campaña 1949-1950, tal intervención se desarrollará a través de esta Comisaría de Recursos en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipuzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha de patatas de todas clases y variedades, y por tanto debe ser entregada a los Servicios de recogida de esta Comisaría en su INTEGRIDAD, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

D).—IMPRESOS PARA LA DECLARACIÓN

Se mantienen para la campaña 1949-1950, los modelos reglamentarios en la anterior, en los que fué unificada la declaración de primero y segundo periodo (superficies sembradas y cosechas obtenidas), con el concierto de almacenamiento.

Dichos impresos, modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, serán remitidos por la Inspección Provincial respectiva a todos los Ayuntamientos debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Para lograr una mayor facilidad en este Servicio, se mantiene el concierto de declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembren menos de cinco hectáreas de patatas entre todas sus variedades, y en este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos.

Estos conciertos colectivos se complementarán mediante el anexo reglamentario, cuyo impreso en modelo oficial deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

En los anexos o conciertos colectivos, relacionarán con los datos figurados en el formulario del impreso todos los productores que el concierto incluye, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél.

Todo productor que cultive 5 o más hectáreas de patatas, viene obligado a prestar por separado su declaración y concierto individual.

E).—PLAZOS DECLARATORIOS

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer periodo declaratorio de patatas en las 17 provincias de la Zona Norte, terminando este periodo el día 30 de junio de 1949.

Este primer periodo declaratorio comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (Apart. 1.º).

Número de personas con derecho inicial de reserva (Apartado tercero, primera columna del inciso b).

Segundo.—Dentro de los 30 días anteriores a la iniciación del arranque, el productor para los conciertos individuales, o el representante de los comprendidos en los conciertos colectivos, y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger por hectárea, y con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado cuarto, haciendo constar al propio tiempo las cantidades que para reserva de siembra y consumo se autorizan en principio (Apartado tercero inciso a y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado quinto (segunda columna) la cantidad que inicialmente se concierta.

Tercero.—Una vez terminadas las operaciones de la recolección, se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando al efecto la primera columna del apartado quinto, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Re-

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas NOTA ANUNCIO

7077

Doña Marina González Sáinz, don Demetrio Garrido Muro, ve cinco de Arnedo (Logroño), solicitan la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando en término de Bergasa (Logroño) para riego de las fincas sitas en dicho término y denominadas «La Cascaja» y «El Navazo» con aguas derivadas de la «Poza de la Mata» la cual se abastece de las que proceden del «Barranco del Valcillo».

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados, por dicha petición, puedan dirigir por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días, naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual, estará de manifiesto el expediente en

Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

7083

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. José Pérez Martínez con residencia en Brieda de Cameros fechado el seis del actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre designación de Secretario en el Ayuntamiento de Arnedillo, por defunción del titular que la desempeñaba, cuyo recurso contencioso se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 y sus concordantes de la Ley de 31 de octubre de 1935 y con el carácter de plena jurisdicción y habiendo sido tenido por interpuesto, dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y

...cursos se consignará la cantidad concertada en definitiva (segunda columna de dicho apartado quinto), que solo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en los 8 días siguientes al de la terminación del arranque, y a por cualquier circunstancia no se harrare en el Ayuntamiento el Subinspector, Jefe de Zona o el Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Alcaldía Delegación local de A. T.

Esta Comisaría directamente o a través de sus Inspecciones Provinciales podrá señalar para cada variedad y comarca fecha tope para estas declaraciones de cosecha.

**F).—FORMA DE HACER LA DECLARACION**

Primero Dentro de los plazos indicados para cada uno de los periodos declaratorios, todo productor de patatas estará obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento Delegación Local de A. y T., declaración de los datos interesados para cada periodo si es su siembra superior a cinco hectáreas de dicho tubérculo, y para los que siembren superficie inferior, el Sr. Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos y los Alcaldes Pedáneos en las Parroquias, Concejos o Agregados, formularán la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir en el mismo a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramiento de la Junta Local Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campos, etc.

Segundo Todo productor de patatas por pequeña que sea la superficie que cultive tienen obligación de declararla así como la cosecha obtenida, prestando tal declaración ante la Secretaría del Ayuntamiento para ser incluida en el anexo correspondiente al concierto colectivo de la Localidad donde tenga sus fincas sembradas.

Tercero.—Los anexos deben ser expuestos al público para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

Cuanto.—A efectos de que ni los productores individuales dejen de prestar su declaración, ni haya omisiones al formalizar los conciertos colectivos, se recuerda que aquellos son responsables ante la Fiscalía de Tasas en caso de omisión o falsedad en la declaración.

Quinto.—Los conciertos, declaraciones se extenderán por quintuplicado ejemplar, destinándose uno al productor; otro al almacenista, y un tercero a la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, éste último a fines estadísticos en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha. Cada impreso lleva marginalmente reseñado el destino que debe dársele.

El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último periodo declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

Sexto.—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada periodo declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos, remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto de declaración, y al terminar el periodo declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes con los que aquel resumen numérico queda justificado. A cada concierto colectivo se acompañará el correspondiente anexo

relación de productores que comprende.

Séptimo.—Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de junio de 1941; a cuyo efecto los impresos llevan las antefirmas correspondientes bajo la fecha en que se hace el primer periodo declaratorio, y se repiten bajo diligencia en que se consigna la fecha de presentación de declaración del segundo periodo.

**G).—INTERVENTORES DELEGADOS DE RECURSOS**

Primero.—En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción en lo que afecta a artículos intervenidos por esta Comisaría, así se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores de Recursos (Delegados), y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarias de Recursos, según artículo noveno de la Ley de 24 de junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus funciones.

Segundo.—Los Interventores Delegados de Recursos tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para revisión de superficie sembradas y determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo y colaboración en trabajo estadístico de siembra y cosecha recolectada.

**H).—RECOGIDA DE PRODUCTOS**

La recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales de la misma las medidas pertinentes.

**I).—CONDUCES**

Para la circulación de domicilio productor a almacén, será preciso el conducto reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías de la Inspección Provincial de Recursos respectiva.

**J).—PLAZOS DE ENTREGA Y CALENDARIOS DE RECOGIDA**

Oportunamente, esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada provincia o comarca según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los correspondientes calendarios de recogida.

**K).—RESERVAS**

De acuerdo con las normas dictadas sobre el particular por la Superioridad, los derechos de reserva de patatas se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 kilogramos por persona y año para productores y obreros, hijos, y 120 para familias. En Galicia y Zona occidental de Asturias podrá autorizarse 240 kilogramos para productores y obreros hijos y 180 para familias de los mismos.

Siembra: La que corresponda al promedio usual en la Comarca para superficie que se calcula ha de sembrarse.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata.

**L).—DESGLOSES DE LOS CONCIERTOS COLECTIVOS PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES RESERVISTAS**

Como para hacer uso de las reservas de consumo sobre todo en caso de precisarse el traslado de la misma, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa presentar el

concierto de almacenamiento, y los productores con siembra inferior a 5 hectáreas carecan de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por documento de desdoble en el que figuran los datos interesantes a fin a que son destinadas, tomados del anexo al concierto colectivo y extendidos por la Alcaldía en modelo reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos. Los impresos correspondientes deberán ser solicitados por la Alcaldía de la respectiva Inspección Provincial y expedidas por duplicado uno para el productor y otro para la Alcaldía.

**LL).—SANCIONES**

Se recuerda que según las disposiciones de la Superioridad se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega o realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones, no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a los que deben quedar incluidos en concierto colectivo por sembrar menos de 5 hectáreas.

En todos los casos citados, sin perjuicio de expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley de Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946. (B. O. del E. núm. 264).

Palencia 1 de junio de 1949.

El Comisario de Recursos,

Benito Cid

El Secretario General

**Administración de Justicia**

**REQUISITORIA**

7075

David López García, hijo de Florento y de Emeteria, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de 21 años de edad y cupas señas personales son: estatura, un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Caldas de Estrach, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 38 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Barcelona ante el Juez instructor don José Forlés Ros con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 13 de junio de 1949.

El Juez Instructor,

**CEDULA DE CITACION**

7088

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido en autos de menor cuantía seguidos por D. Cándido Canzano Herrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, contra doña María Romero Harropepe, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y cuyo domicilio no consta, sobre acción real reivindicatoria; por medio del presente se cita a los herederos de don Cándido Canzano Herreros y por su fallecimiento, para que en el término de dos meses se personen en los autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño 10 de junio de 1949.

El Secretario Judicial,

**ANUNCIO**

7076

Don José Garralda Valcárcel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, a instancia del Procurador don Máximo Delgado Oñate, en nombre y representación del Banco de España de esta Ciudad, contra las herencias yacentes o indivisas de doña Angela Sánchez Ugalde y don Luis Gato Sánchez y de las personas que puedan tener interés en la liquidación de los patrimonios relictos por dichos causantes, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que luego se dirá, para cuya subasta he señalado el día 16 de julio próximo, a las 17:30 horas, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se dicen a continuación.

Finca objeto de la subasta

Fábrica situada en esta Ciudad de Haro, donde llaman «Fuente del Ojo», lindante al Norte con el Camino de la Fuente, derecha entrando de Pedro Pablo Gato Villanueva, izquierda de don Emilio Pison y espalda posesión de don Pedro Pablo Gato. Mide 499 metros y 59 centímetros cuadrados, en cuya superficie van incluidos el terreno, patio, tejabano, la casita y las aguas.

Cuyo inmueble ha sido tasado en la cantidad de 118.051 pesetas con 66 céntimos.

Condiciones necesarias para poder

• tomar parte en la subasta

Primera.—No se admitirá postura alguna, que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda.—Para poder tomar parte en la misma, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal del Banco de España de esta plaza, el 10 por 100 efectivo de la tasación, y las pujas serán a la llana, y nunca inferiores a 200 pesetas.

Tercera.—Serán de cuenta del rematante los gastos del testimonio judicial para la inscripción del inmueble, o en su caso el original de la escritura de venta, más los de la primera copia, impuesto de Derechos Reales, etc.

Se hace saber que aun cuando los títulos de propiedad del referido inmueble no se tengan a mano, ninguna dificultad ha de tener el comprador rematante, toda vez que en las escrituras de constitución de las subhipotecas, que son objeto del procedimiento ejecutivo seguido contra los deudores de las mismas, se hallan inscritas por su primera con relación a dicho inmueble y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido, acredita no tener otro gravamen que una segunda hipoteca por valor de 5.000 pesetas a favor de doña Dolores Gato Sánchez, legítima consorte de don Jenaro García Ramírez de la Oiscina, vecinos de Madrid.

Igualmente se hace saber que dicha finca, la lleva en arriendo don Julián Aguirre Gato, y que se entiende vendida con arreglo a la cubda que expresa la titulación, inscrita en el Registro.

Todos cuantos datos y detalles sobre el particular, que deseen adquirir los presuntos licitadores, pueden solicitarlos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Haro a 6 de junio de 1949.

El Secretario,

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.